

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0282

06 OCT 2020

“Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0090 del 27 de febrero de 2019, Corpocesar modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

Que en fecha 5 de junio de 2019, Pavimentos El Dorado S.A.S. solicitó renovación de un permiso de emisiones atmosféricas. Posteriormente mediante oficio radicado en Corpocesar el día 5 de agosto del mismo año, bajo el número 07013, la sociedad supra-dicha solicita no tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por considerar que el componente atmosférico de las plantas ya quedó incluido en la modificación de la licencia ambiental. En tal virtud solicita acumular los expedientes Nos CJA 119-07 y SGA 019-09. De igual manera y en torno a la licencia ambiental, solicita **“efectuar nueva modificación, para incluir una planta alterna de triturado que funcionaría ocasionalmente”**. La sociedad peticionaria expuso lo siguiente:

1. **Mediante resolución No 0090 del 27 de febrero de 2019, Corpocesar modificó la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, en el sentido de complementar el estudio de impacto ambiental y ajustar el plan de manejo ambiental, que regula la actividad licenciada a la sociedad hoy denominada Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008. En el artículo segundo se dijo que además de lo dispuesto en la resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010 y Acto Administrativo N° 0210 del 11 de marzo de 2013, Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, debía cumplir las siguientes obligaciones:**

- a) **Incorporar al E.I.A y al P.M.A del proyecto minero, el complemento del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, que fue presentado a Corpocesar para tramitar la presente modificación, considerando la importancia que tiene para las comunidades de la Sierra**

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 2

- Nevada de Santa Marta, el territorio ancestral comprendido por la Línea Negra, lugar de desarrollo espiritual, cultural y ritual para estos Pueblos.
- b) Cumplir con lo establecido en el complemento del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, que fue presentado a Corpocesar para tramitar la modificación.
2. El código de minas, Ley 685 de 2001 define el beneficio de minerales en su artículo 95, Capítulo X "Obras y Trabajos de Explotación" - Naturaleza de la explotación como: "El beneficio de los minerales consiste en el proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído para su posterior utilización o transformación".
3. En la documentación técnica que se presentó para la modificación de la licencia ambiental, se consignó lo siguiente en torno a las actividades de beneficio de materiales:
- a) En el ítem de Análisis económico, financiero y evaluación financiera del proyecto minero en las Inversiones realizadas. Se da la explicación del antecedente del montaje de equipos, construcción de obras civiles y montaje de equipos son (sic) costos inherentes al montaje de las plantas de triturado, asfalto y concreto que se encuentran ocupando un 40% del área de concesión minera y que cuenta con permiso de emisiones y vertimiento dado por la Resolución No. 0996 del 4 de agosto del 2014 de Corpocesar. Folio 1076
- b) En el ítem de Identificación de impactos. Folio 1113. "Contaminación por ruidos de la excavación con retroexcavadoras, trituradoras, maquinas productoras de asfalto y carros. Estos ruidos no permiten a las aves, reptiles y mamíferos transitar por el área explotada; les impiden desarrollarse biológicamente como corresponde, y en consecuencias migran o mueren".
- c) Cuadro 26. Descripción de las actividades del proyecto, se contempló como etapa operativa el beneficio. Folio 1127.
- d) Cuadro 27. Descripción de impactos etno-culturales con proyecto (identificados dentro del proceso de consulta previa).- Incremento en los niveles de ruido - Contaminación por ruidos de la excavación con retroexcavadoras, trituradoras, maquinas productoras de asfalto y carros. Estos ruidos no permiten a las aves, reptiles y mamíferos transitar por el área explotada; les impiden desarrollarse biológicamente como corresponde, y en consecuencias migran o mueren. Folio 1119- Cambios en la calidad de aire. Folio 1120.
- e) Cuadro 28. Matriz Causa - Efecto con proyecto, está contemplado el beneficio. Folio 1123.
- f) Cuadro 30. Matriz de valoración de aspectos e impactos etno-culturales se valoró en la etapa de beneficio, los impactos como: la generación de emisiones atmosféricas, incremento en los niveles de ruido, generación de gases y cambios en la calidad del aire. Folio 1130.

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

3

- g) **Fichas de Manejo del Medio Biofísico,- Ficha No. 1 Programa de información, divulgación y capacitación se tuvo en cuenta el beneficio en el objetivo y en la etapa de aplicación - Operación (Explotación, transporte, beneficio).Folio. 1138.- Ficha No. 2 Programa de educación y capacitación, se tuvo en cuenta el beneficio en la Etapa de aplicación - Operación (Explotación, transporte, beneficio). Folio 1139- Ficha No.4 Programa de contratación de mano de obra se tuvo en cuenta el beneficio en la Etapa de aplicación - Operación (Explotación, transporte, beneficio). Folio 1143.-Ficha No.8 Programa de control de contaminación atmosférica, en el ítem acciones a desarrollar. Se realizará mantenimiento periódico a toda la maquinaria empleada, tanto en el proceso de explotación como en el beneficio, garantizando que se encuentren bien sincronizados y que se cumplan con las normas ambientales vigentes. Folio 1147 y 1148.- En las obligaciones contempladas en el acta de protocolización quedó consagrada la actividad de las plantas como una obligación: “Numeral 7. Pavimentos El Dorado S.A.S. se compromete que en los procesos de trituración, asfalto y concreto se construirá una zona de disposición de lodos, el cual será utilizado en la revegetalización y recuperación de las zonas extraídas. Este lodo debe ser ligado con abono orgánico que le permita al mismo tener las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas necesarias para ser utilizado en los suelos a recuperar”. Folio. 1202 Ver registro fotográfico de cumplimiento.**
- h) **Dentro de la información complementaria se presentó la distribución de áreas en el proyecto, está el área de infraestructura, dentro de las cuales se ubican las coordenadas de la Resolución del permiso de emisiones. Folios. 1263 y 1264.**
4. **Pavimentos El Dorado S.A.S obtuvo permiso de emisiones atmosféricas a través de la Resolución No 0996 del 4 de agosto de 2014, para dos plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto. Expediente CJA 119-07.**
 5. **En la actualidad todas estas actividades de beneficio quedaron contempladas en la documentación del complemento del EIA y PMA que se presentó para la modificación de la licencia ambiental, que se produjo con la resolución No 0090 del 27 de febrero de 2019. Expediente SGA 019-09. Entiende Pavimentos El Dorado S.A.S, que las actividades de beneficio ya están autorizadas en la modificación de la licencia ambiental que se efectuó en febrero de 2019, porque allí se nos impuso la obligación de Incorporar y Cumplir con lo establecido en el complemento del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, que fue presentado a Corpocesar para tramitar dicha modificación.**
 6. **Para efectos de seguimiento ambiental, es preferible que Corpocesar posea un solo expediente, donde estén contemplada la licencia ambiental, su modificación y el componente de emisiones atmosféricas de la actividad de beneficio.**

De acuerdo a lo anterior se solicita a Corpocesar no tramitar renovación del permiso de emisiones atmosféricas radicada bajo el No. 04820 del 5 de junio (porque el componente

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 4

atmosférico de las plantas ya está incluido en la modificación). Significa ello, que al otorgarse la modificación de la licencia ambiental se contempló el uso, aprovechamiento del recurso aire para el buen desarrollo y operación del proyecto. Sin embargo, es necesario efectuar nueva modificación, para incluir una planta alterna de triturado que funcionaría ocasionalmente. Se anexan documentos para la modificación teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015: “Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental”. Por todo ello se solicita acumular en un solo expediente todas estas actuaciones y modificar la licencia ambiental.”

Que por oficio de fecha 9 de agosto del año en curso, Pavimentos El Dorado S.A.S complementa la solicitud presentada en torno a la acumulación de expedientes y a la nueva modificación de la licencia ambiental.

Que por Auto No 028 del 11 de septiembre de 2019, se resuelve acumular en el Expediente de Licencia Ambiental No SGA 019-09, todas las actuaciones correspondientes a los trámites de permiso de emisiones atmosféricas y de permiso de vertimientos de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, que militaban en el expediente No CJA 119-07.

Que de igual manera se pretende obtener concesión de aguas lluvias y concesión de aguas freáticas.

Que para el trámite de modificación de la licencia ambiental, tendiente a incluir permiso de emisiones atmosféricas para una planta alterna de triturado que funcionaría ocasionalmente e incluir concesión hídrica para el proyecto, se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor JORGE DIAZ MURCIA con cédula de ciudadanía 19.189.879.
3. Copia del contrato de concesión minera No 0167-2-20 del 1 de septiembre de 2008 entre el departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda - Ingenieros Contratistas con identificación tributaria No. 800107800-9.
4. Certificado de registro minero a nombre de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.
5. Certificación No 928 del 6 de julio de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que se “registra la presencia de los 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y kankuamo), reconocida mediante las resoluciones 000002 de 4 de enero de 1973 y 837 de 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto contrato de concesión 0167-2-20 localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar”. No se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En dicha certificación el Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de la Corte

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0282

de 06 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

5

Constitucional T-849, advierte al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior de la Línea Negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta.

6. Certificación de protocolización del proceso de consulta previa para el contrato de concesión 0167-2-20, suscrita por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior doctor Álvaro Echeverry Londoño.
7. Acta de reunión de protocolización del proceso de consulta previa con Pavimentos El Dorado S.A.S., y los pueblos indígenas Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta.
8. Oficio suscrito por el ICANH - Evaluación Informe plan de manejo.
9. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
10. Formulario único nacional de solicitud de Concesión Hídrica Superficial y Subterránea
11. Certificado de uso del suelo.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-129404 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
13. Documento técnico modificación de licencia ambiental. Adición planta de triturado.
14. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que tal y como lo expresa Pavimentos El Dorado S.A.S., las actividades de beneficio quedaron contempladas en la modificación de la licencia ambiental que se efectuó en febrero de 2019. Así las cosas es entendible su solicitud de **“no tramitar renovación del permiso de emisiones atmosféricas radicada bajo el No. 04820 del 5 de junio (porque el componente atmosférico de las plantas ya está incluido en la modificación)”**.

Que si se pretende incluir una planta alterna de triturado y la concesión hídrica, debe obtenerse modificación de la licencia ambiental por no haberse contemplado en la modificación anterior. El fundamento normativo para ello se encuentra en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto No 033 del 17 de octubre de 2019, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental en mención.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto,**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0282

de 06 OCT 2020

Continuación Resolución No 0282 de 06 OCT 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

6

obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”

Que en fecha 29 de octubre de 2019 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se convocó a una reunión de requerimiento informativo; además de ello, y como quiera que no fue posible efectuar el aforo técnico del caudal captado se hizo necesario realizar nueva visita de inspección.

Que mediante Auto No 037 del 6 de noviembre de 2019 se ordenó nueva visita de inspección, la cual fue realizada el 8 de noviembre del mismo año.

Que el 12 de noviembre de 2019 se realizó la reunión de requerimiento informativo convocada en la primera diligencia de inspección, en donde se le comunicó al solicitante la documentación requerida. El peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 12 de enero de 2020. Finalmente, la documentación requerida se aportó el 10 de enero de 2020.

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

2. “DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

Al sitio se accedió por la vía que conduce desde el Municipio de Valledupar hacia el corregimiento de La Mesa por la vía conocida como la Popa, aproximadamente 3 Km por fuera del casco urbano con coordenadas geográficas 10°27'26,89" N y 73°17'44,07" W. Donde se encontró la planta de extracción de yacimiento de material de construcción en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167 de fecha 1 de septiembre de 2008.

La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como SANDRA RAMIREZ CASTRELLON, representante del solicitante y conocedor de los pormenores de la solicitud. El desarrollo de la visita incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0282

de 06 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

7

con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

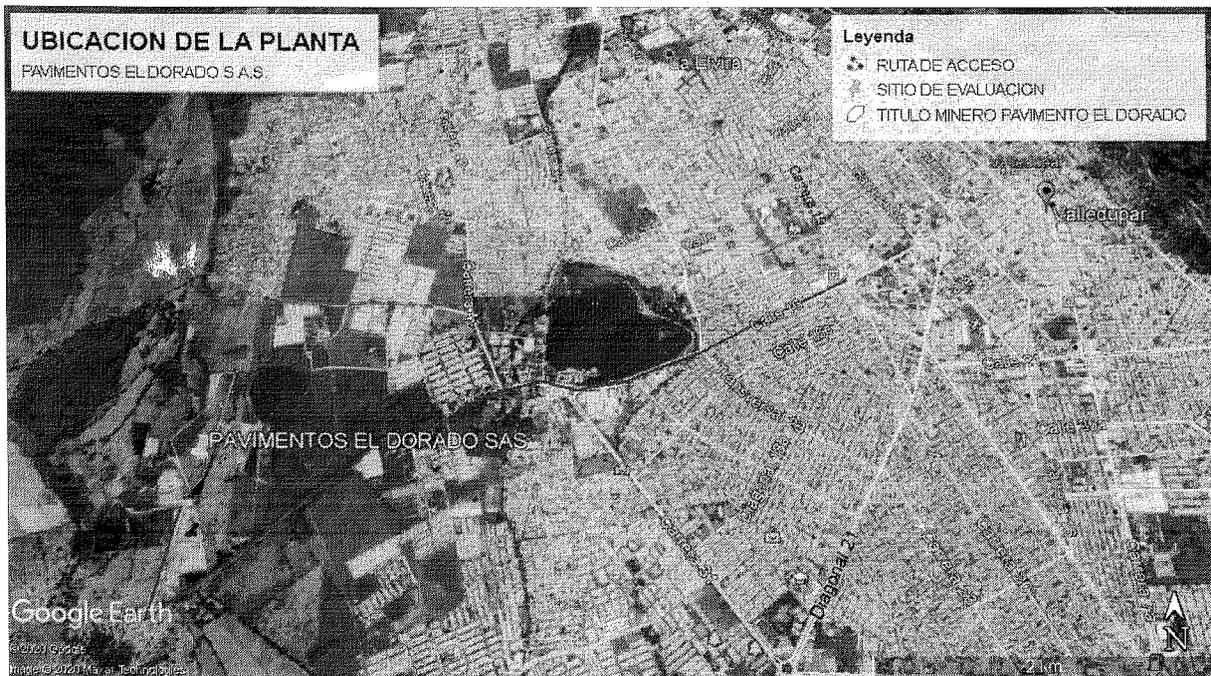


Figura 1. Ubicación de la Planta de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.

Fuente: Google Earth.

De acuerdo a lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*¹, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

- 2.1. Localización del proyecto y verificación de la delimitación de áreas de la nueva planta de triturado denominada por el usuario como No. 3.
- 2.2. La planta cuenta con un sistema de bombeo independiente, este se alimenta de un canal de drenaje que descarga a un reservorio dentro del área del proyecto, el cual se pudo evidenciar en funcionamiento al momento de la visita.
- 2.3. Se evidenció la aplicación de riego por aspersión al material pétreo como parte de la implementación de las medidas de mitigación de las emisiones de material particulado producto de la operación de la planta.

¹ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

8

- 2.4. Se observó que la planta de triturado hace recolección de los lodos en una laguna sedimentadora, la cual descarga en el reservorio principal para posterior recirculación.
- 2.5. En el recorrido se logró observar una estación de monitoreo de calidad de aire compuesta por un High Vol, para la medición de material particulado, medidor de velocidad de viento y de gases NOx SOx, ubicado en un punto estratégico de la planta con coordenadas 10°27'24,6" N y 73°17'43,3" W. Respecto a este monitoreo la empresa ha venido comunicando la actividad y solicitando acompañamiento para la toma de los datos.
- 2.6. Durante la visita se evidencia como parte de las medidas de mitigación de dispersión de material particulado el riego de las vías, dentro y fuera de la planta.
- 2.7. Se llevó a cabo verificación y georreferenciación del punto propuesto para la captación del recurso hídrico que se deriva del reservorio que se encuentra dentro del área del proyecto, el cual beneficia a las plantas de triturado denominadas N°1 y N°2.
- 2.8. Se llevó a cabo verificación y georreferenciación del punto propuesto para la captación del recurso hídrico que se deriva de un canal de drenaje que vierte al reservorio que se encuentra dentro del área del proyecto, el cual beneficia a la planta de triturado denominada N°3.
- 2.9. Se verificó el sistema de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes del recurso hídrico.
- 2.10. Se verificaron las características técnicas de los dos equipos de bombeo que se utilizan para la captación del caudal solicitado en concesión.
- 2.11. Se realizó aforo técnico al canal de drenaje y desagüe que ingresa al área del proyecto y descarga en el reservorio, mediante el método de la medición de la velocidad superficial a través de flotador, obteniéndose un caudal resultante de 52 L/s.
- 2.12. Se realizó la actividad de medición de caudal a través del equipo de bombeo de la estación No. 1, instalado en el área adyacente a las Plantas de Triturado 1 y 2, por el sistema volumétrico, utilizando para tal fin una caneca de 200 Litros la cual se llenó en un periodo de tiempo promedio de 4 segundos, obteniéndose un caudal resultante de 50 l/s.
- 2.13. Así mismo se realizó medición de caudal a la estación de bombeo No. 2, a través del equipo de bombeo instalado en el área adyacente a la Planta de Triturado 3, por el sistema volumétrico, utilizando para tal fin una caneca de 200 Litros la cual se llenó en un periodo de tiempo promedio de 10 segundos, obteniéndose un caudal resultante de 20 l/s.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0282

06 OCT 2020

Continuación Resolución No **0282** de _____ por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

9

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 033 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019.

3.1. Descripción actual del proyecto

El proyecto minero cuenta con Licencia Ambiental mediante resolución No. 0090 del 27 de febrero de 2019, donde Corpocesar modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizada a través de la resolución No. 0210 del 11 de Marzo de 2013 a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del Municipio de Valledupar en desarrollo del contrato de concesión minera 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

3.1.1. Localización.

La explotación y el beneficio de los materiales están instalados en el predio El Dorado, dentro del área de la concesión minera 0167-2-20, ubicada en la zona rural del municipio de Valledupar y situada al SW del mismo, en el Departamento del Cesar. Para llegar al área del proyecto se debe tomar la vía que de Valledupar conduce al Corregimiento de las Mesa en el kilómetro tres (3) sobre la margen derecha se encuentra una vía carretables de 2 Kilómetros conocido como entrada a Hacienda La Italia, hasta llegar al predio de El Dorado, donde se encuentra la entrada a la empresa.

El predio ocupa un área total de 11 Ha con 7.968,69 m2 siendo utilizada esta área para la explotación de material e infraestructura bajo el título minero 0167-2-20 el cual cuenta con Licencia Ambiental Resolución No. 0090 del 27 de febrero de 2019, por parte de la Corporación y donde se encuentra instaladas dos (2) plantas de triturado, una (1) de asfalto y una (1) planta de concreto, oficinas y laboratorio de suelos. El predio principal se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del área de concesión

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1'648.176	1'085.593
2	1'648.265	1'085.659
3	1'648.951	1'085.771
4	V648.960	1'085.675
5	1'648.739	1'085.648
6	1'648.508	1'085.421
7	1'648.197	1'085.577
8	1'648.189	1'085.530
9	1'648.142	1'085.547
10	1'648.164	1'085.608

El reservorio se encuentra ubicado en el título minero dentro de las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas del título minero.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0282

de **06 OCT 2020**

Continuación Resolución No de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 10

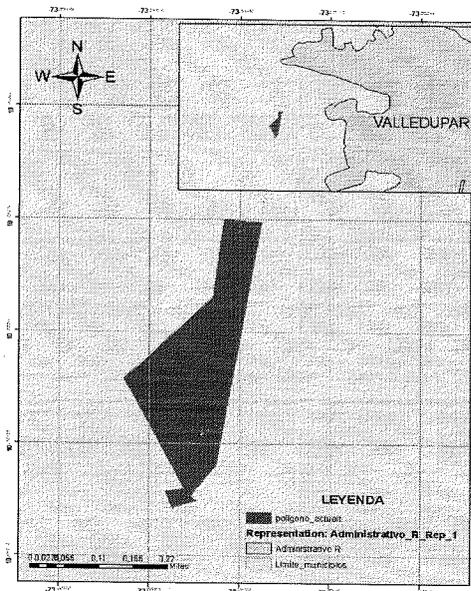
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1'648.441	1'085.457
2	1'648.629	1'085.652
3	1'648.710	1'085.624
4	1'648.512	1'085.424

La sociedad Pavimentos El Dorado S.A.S tiene en su operación actividades de control de las emisiones de material particulado generado en las vías internas de la mina por acción del desplazamiento de la maquinaria que allí opera, así como en las bandas transportadoras de las trituradoras con el lavado del material para la obtención de un subproducto como es la arena, en el control de material particulado dentro del filtro de mangas de la planta de asfalto y el enjuague de los equipos que transportan el concreto, (mixer).

El sistema de aspersión consiste en el bombeo de agua proveniente del reservorio hacia las plantas de trituración con el fin de proporcionar presión al agua y esta salga por el sistema de aspersores instalados en el clasificador sitio crítico de emisiones en la planta.

El lavado del mixer corresponde solo a un enjuague, no se utiliza químicos. Se hace un lavado muy rápido del tambor mezclador de concreto y de las llantas para evitar emisiones en las vías externas como producto del concreto que pueda quedar en las llantas.

Igualmente es necesario el uso de agua para el riego en los sitios de trabajo lo cual ayuda a la imprimación de la vía y a su vez al control de polvo emitido por los vehículos en el tránsito de la vía interna.



**Figura 2. Polígono actual donde se ubica la planta de triturado y la extracción
3.1.2. Uso que se dará al recurso hídrico solicitado en concesión.**

De acuerdo con la solicitud presentada por la empresa, así como la información verbal suministrada al momento de la visita de campo, el uso que la sociedad Pavimentos El Dorado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0282

Continuación Resolución No 0282 de 06 OCT 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

11

S.A.S dará al agua solicitada en concesión será exclusivamente en las actividades de humectación de vías internas de la mina, así como en las bandas transportadoras de las trituradoras con el lavado del material para la obtención de un subproducto como es la arena, en el filtro de mangas de la planta de asfalto y el enjuague de los equipos que transportan el concreto (mixer).

3.1.3. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

De acuerdo con la información técnica presentada por la empresa Pavimentos El Dorado S.A.S se solicita uno punto cero cinco litros por segundo (1.05 L/s), para desarrollo de la actividad de riego de vías internas, plantas de triturado, planta de asfalto y lavado de mixer.

3.1.4 Sistema de captación, derivaciones del agua del tajo.

De acuerdo con la información técnica presentada por la empresa con la solicitud de la concesión, se cuenta con un solo frente de explotación activo en el área de concesión 0167-2-20, en el área Norte del título, sin embargo, se inició el retro llenado de las áreas y se organizó los desagües y drenajes del área, conduciendo las aguas por un canal perimetral de buena capacidad que permite dirigir las aguas al reservorio. Por lo anterior, se adelantó la construcción del canal que dirigirá las aguas hacia el reservorio y posteriormente entregarlas por rebose al Caño Ovejas o Cotoprix.

Para la recolección y disposición de las aguas lluvias, se diseñó un sistema de colectores que se comunicará con un canal principal de desagüe, que va paralelo al predio y colindante con el arroyo Cotoprix, el cual conducirá las aguas lluvias (por escorrentías) al reservorio para su almacenamiento.

El área aferente que recorrerá el canal es de aproximadamente 2,0462 m². La sección de los canales será trapezoidal y tendrá una pendiente del 1%, con las dimensiones mostradas en la siguiente figura:

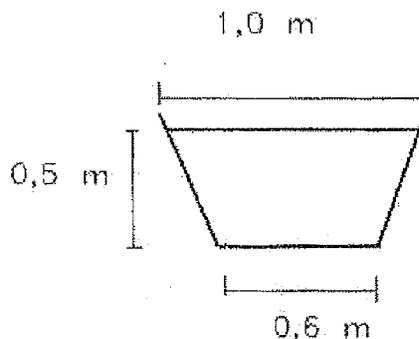


Figura 3. Sección trapezoidal del canal de recolección de las aguas.

3.1.5. Requerimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua para la construcción de obras proyectadas.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0282

de 06 OCT 2020 por medio

Continuación Resolución No de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 12

Para la captación de las aguas subterráneas y superficiales procedentes del fondo del tajo (reservorio) solicitada por la sociedad Pavimentos El Dorado S.A.S., en el evento de requerirse servidumbre el usuario debe someterse a las normas legales pertinentes. Se recuerda que por mandato del artículo 168 del código de minas, "Las servidumbres en beneficio de la minería son legales o forzosas".

3.1.6. Termina por el cual se solicita la concesión y caudal requerido.

El término por el cual la sociedad Pavimentos El Dorado S.A.S, solicita la concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico procedente del PIT de explotación es de diez (10) años.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 "La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."

3.2. Modificación que se pretende adelantar

La modificación solicitada por el peticionario al instrumento de control ambiental otorgado por Corpocesar mediante Resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de Marzo de 2013 y parcialmente modificada mediante Resolución No. 0090 del 27 de febrero de 2019, consiste básicamente en adicionar a la Licencia el permiso de emisiones atmosféricas y la concesión hídrica del proyecto de explotación y beneficio de materiales de construcción de la sociedad Pavimentos El Dorado S.A.S.

3.3. Justificación de la modificación

El usuario plantea la necesidad de incluir en el proyecto, una planta alterna de triturado que funcionaría ocasionalmente. Dicha inclusión justifica y amerita la modificación de la licencia ambiental, toda vez que una planta de triturado requiere permiso de emisiones atmosféricas y en este evento, se hace necesario adicionar dicho permiso. De igual manera la solicitud de concesión hídrica que se ha formulado para el proyecto justifica la modificación de la licencia, ya que dicha concesión se adicionaría a los permisos, concesiones y/o autorizaciones del proyecto. Estas situaciones se adecuan a las causales de modificación de licencia ambiental que se señalan en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

3.4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA

De acuerdo a la información aportada por el peticionario una vez realizado los diagnósticos culturales, ambientales, económicos y sociales, según las actividades a seguir ejecutando en el proyecto y la línea base ambiental étnica y cultural establecida dentro del proceso de Consulta



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 13

Previa para el área de influencia directa, se establecen e identifican los impactos susceptibles de generarse en los diferentes componentes étnico –culturales:

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
AGUA	Cambios en la calidad del agua
	Aporte de sedimentos a los cuerpos de agua
	Dinámica Fluvial
SUELO	Activación o Generación de procesos erosivos
	Cambios en la calidad del suelo
ATMOSFERICA	Incremento en los niveles de ruido
	Cambios en la calidad del aire
BIOTICO	Cambios en la cobertura vegetal
	Alteración de hábitat para fauna
PAISAJE	Alteración del paisaje

PROGRAMAS DE MANEJO	
1	PROGRAMA DE INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN
2	PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACION
3	PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL - RESTABLECIMIENTO DE LA ARMONÍA Y EL EQUILIBRIO ESPIRITUAL
4	PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA
5	PROGRAMA SEÑALIZACIÓN
6	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS
7	PROGRAMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS
8	PROGRAMA CONTROL DE RUIDO
9	PROGRAMA DE RECONFORMACIÓN PAISAJÍSTICA DEL AREA INTERVENIDA
10	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
11	PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Cabe indicar que cada uno de los programas indicados en el cuadro anterior cuenta con su respectiva ficha de manejo ambiental, la cual al igual que el complemento del Plan de Manejo Ambiental deben ser de estricto cumplimiento por parte del titular de la licencia.

3.5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de Marzo de 2013 y parcialmente

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 14

modificada mediante Resolución No. 0090 del 27 de febrero de 2019, requiere concesión hídrica subterránea que debe quedar implícita en la licencia.

4. PARA LA CONCESIÓN HÍDRICA SUBTERRÁNEA

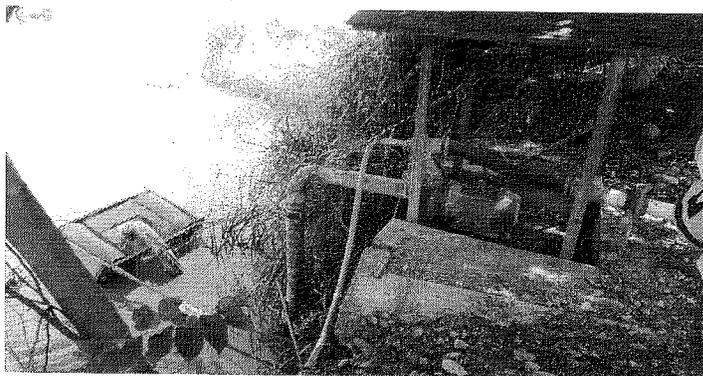
La información que se presenta a continuación, se fundamenta en los cotejos en campo, en la información complementaria suministrada por el solicitante y al análisis de la información documental que milita en el expediente SGA 019 - 2009 constituido por veintitrés (23) tomos.

4.1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA - SIRGAS.

El sitio donde se encuentra almacenado el recurso hídrico (reservorio), corresponde al tajo producto de explotación de materiales de construcción, en contacto con los niveles (freáticos) de las aguas subterráneas presentes en el terreno, e igualmente almacena aguas de escorrentía superficial y en menor proporción aguas lluvias, se encuentra ubicado al interior del área del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

Existen dos puntos de aprovechamientos de aguas por el sistema de bombeo, uno fijo ubicado directamente sobre la fuente de origen (reservorio) y un segundo punto móvil que se alterna de acuerdo a la época, durante los periodos de verano se capta del reservorio y en los periodos de lluvias se capta sobre un canal colector de aguas de escorrentías que vierten al reservorio, localizados en los puntos a continuación se indica.

Punto de bombeo No. 1, corresponde a la estación de bombeo fija, se encuentra ubicada en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'31,5" - W: 073°17'45,7", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura de 192 msnm, que beneficia a las Plantas de Triturado No. 1 y No. 2.



Estación de Bombeo No. 1 - Fija

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

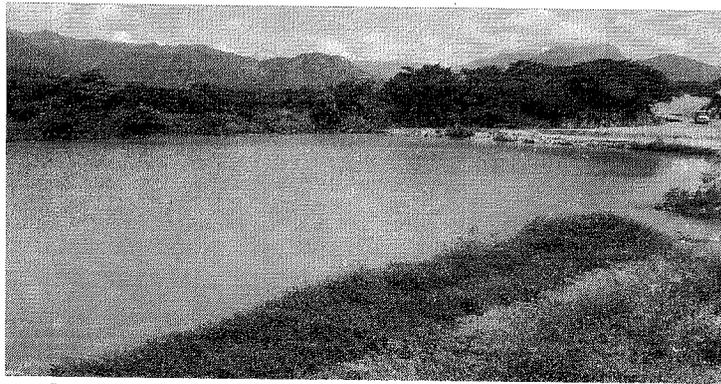
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

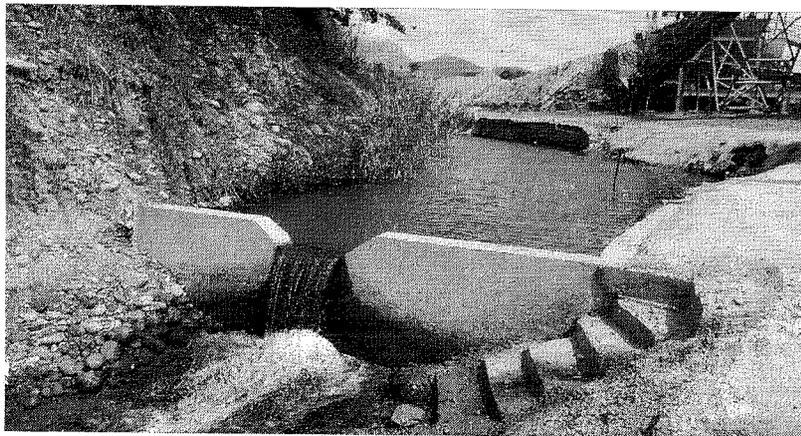
Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 15

Punto de bombeo No. 2, corresponde a la estación de bombeo móvil, se ubica en el área adyacente a la Planta de Triturado No. 3, se deriva directamente del reservorio en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'35,82" - W: 073°17'43,09", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura de 191 msnm. Este punto de bombeo se alterna durante los periodos de lluvias, captando las aguas a través de un canal colector de las aguas sobrantes que conduce al reservorio, por medio de una tubería de 4", en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'36,6" - W: 073°17'43,8", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura de 191 msnm, para beneficio de la Planta de Triturado No. 3.



Sector de ubicación de estación de bombeo No. 2 – Móvil (alterno)



Canal colector de aguas de escorrentías estación de bombeo No. 2 – Móvil (alterno)

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

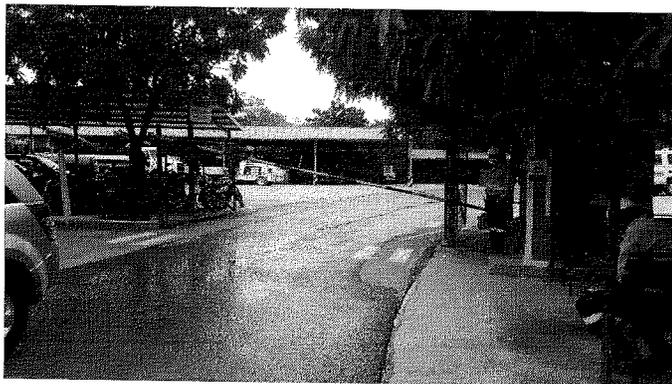
Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9



Figura 2. Ubicación de los puntos de captación sobre el reservorio.
Fuente: Google Earth.

4.2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA - SIRGAS.

- **Área Oficina:** se localiza en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'22,1" - W: 073°17'44,8", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 171 msnm.
- **Parqueadero:** Se localiza en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'22,0" - W: 073°17'45,3", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 188 msnm.



Handwritten signature or mark

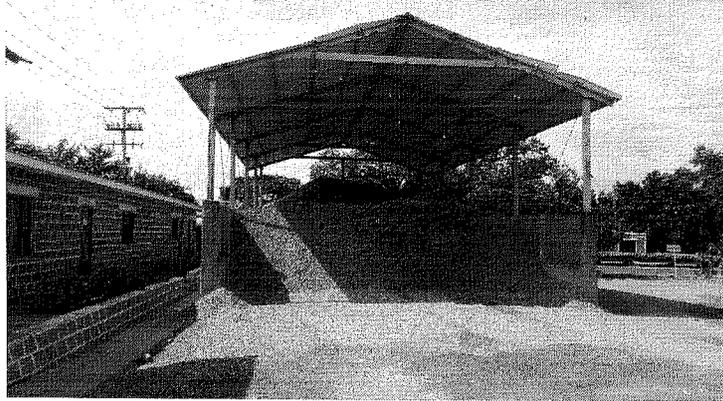
www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

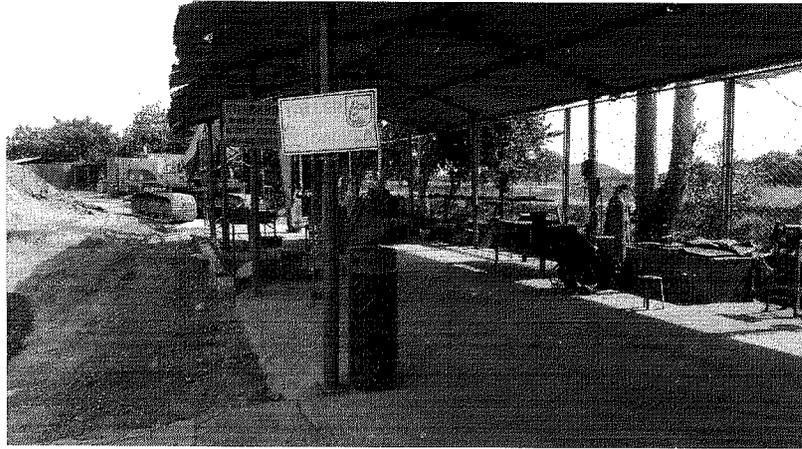
Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 17

- **Laboratorio de calidad y Almacén:** se ubica en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'23,3" - W: 073°17'43,9", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 188 msnm.



- **Taller de Soldadura:** se localiza en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'24,0" - W: 073°17'43,6", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 189 msnm.



- **Planta de Asfalto:** se localiza en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'23,9" - W: 073°17'44,5", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 189 msnm.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

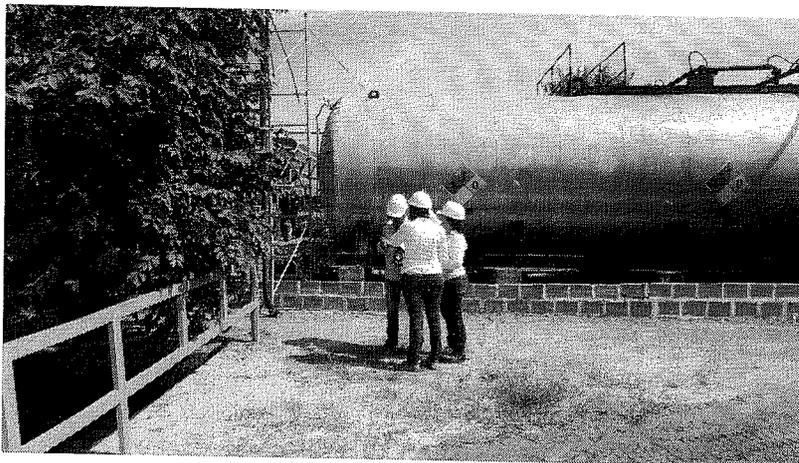
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 *2017*

Fax: +57 -5 5737181

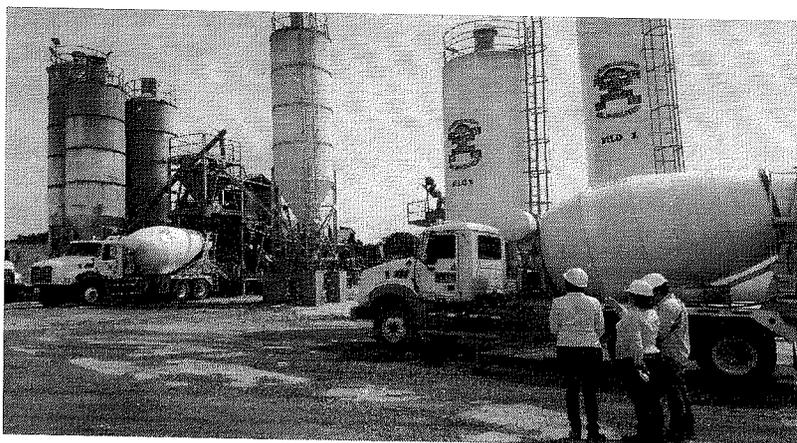
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 18



- **Dosificador de Concreto:** se localiza en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'25,2" - W: 073°17'45,0", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 189 msnm.



- **Planta de Triturado No. 1:** se localiza en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'26,9" - W: 073°17'44,2", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 190 msnm.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

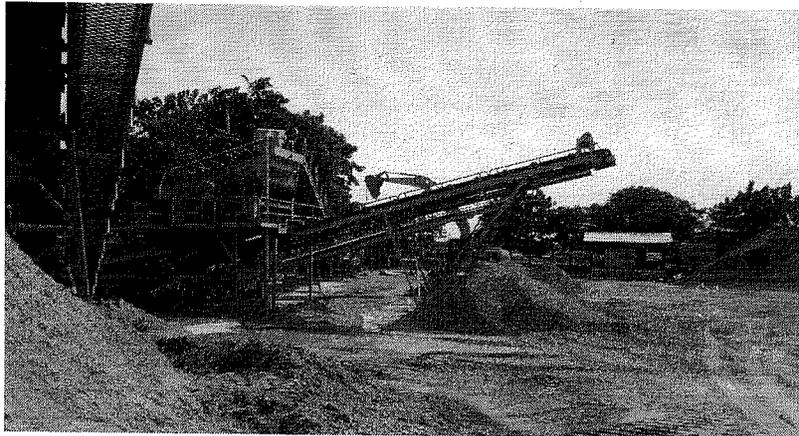
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 19



- **Planta de Triturado No. 2: se localiza en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'30,2" - W: 073°17'45,0", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 192 msnm.**



- **Planta de Triturado No. 3: se localiza en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'36,3" - W: 073°17'42,7", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 192 msnm.**

14

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

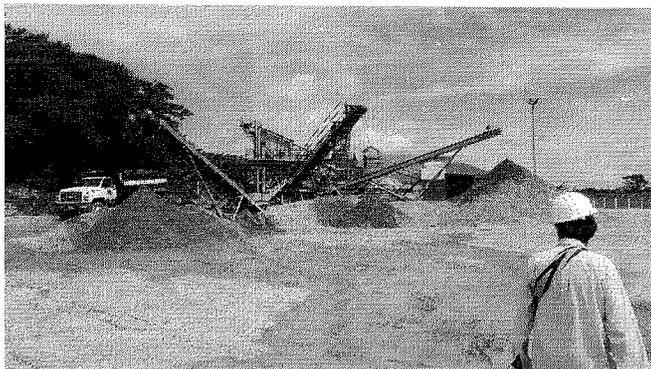
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0282

de **06 OCT 2020** por medio

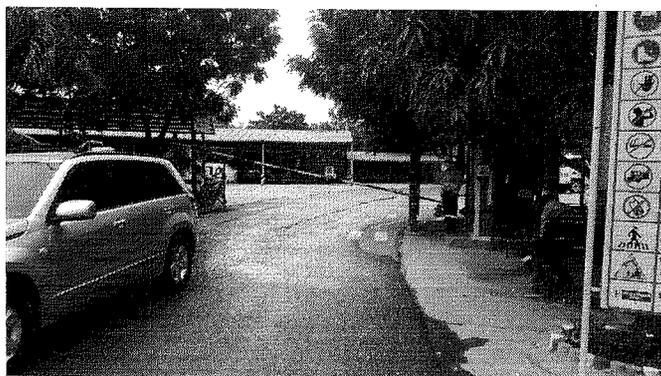
Continuación Resolución No de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 20



4.3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Valledupar, sector Batallón La Popa, se toma la vía que conduce de Valledupar en dirección hacia el corregimiento de La Mesa, se avanza aproximadamente 2,5 km, nos desviamos sobre la margen derecha de la vía, tomando un carreteable y avanzamos 700 metros hasta encontrar el portón de ingreso al área del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No. 800.107.800-9.



Acceso al predio

4.4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Los puntos de aprovechamiento de aguas (Reservorio) se encuentran ubicados al interior del predio proyecto minero y a él se accede tomando las vías internas que conducen a las plantas de triturado No 1 y No. 2 avanzamos aproximadamente 700 m encontramos le (sic) estación de bombeo No. 1, y de este punto avanzamos 640 metros por las vías internas en dirección hacia la planta de triturado No. 3, localizamos la estación de bombeo No. 2.

4.5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 21

El reservorio objeto de la solicitud de concesión de aguas, se encuentra ubicado en el proyecto minero, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N:10°27'31,5" - W:073°17'45,7", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura de 192 msnm.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos de aguas subterráneas en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud de la concesión, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla:

Relación de otros pozos en producción

Usuario	Caudal asignado	Coordenadas		Distancia en m.
		Norte	Este	
AGREGADOS DEL CESAR E.U. – Predio Hacienda Italia	1,05 l/s	1648147	1085620	450
PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – Predio Villa Vanesa	4,4 l/s	1644765	1087746	5.780
MAESTRE Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA "MAESTRE Y CIA S.A," - MOTEL HOLLIWOOD	1,43 l/s	1.647.008	1.089.268	6.328
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	3,01 l/s	1.649.538	1.090.196	7.326

En este orden de ideas, se establece que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al pozo objeto de la solicitud, se encuentran separados entre sí a una distancia de 450 metros, sin embargo, el régimen de operación del pozo objeto de solicitud deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo en referencia o cualquier otro pozo legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

4.6. Características técnicas del reservorio

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente SGA 019 – 2009, a los cotejos en campo y la suministrada por la Ingeniera SANDRA RAMIREZ CASTRELLON – Asesora Ambiental y encargada de atender la visita, se tiene que el sitio objeto de la solicitud de aguas corresponde a un reservorio producto del tajo de la explotación de materiales de construcción, en contacto con los niveles (freáticos) de aguas subterráneas presentes en el terreno.

Las aguas almacenadas en el tajo de explotación (reservorio) provienen en su mayoría de aguas de escorrentía superficial, afloramiento de niveles freáticos y en menor proporción aguas lluvias.

En este orden de ideas, a la información complementaria suministrada por el usuario, se establecen las características técnicas del tajo como a continuación se detallan:

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0282

de **06 OCT 2020**

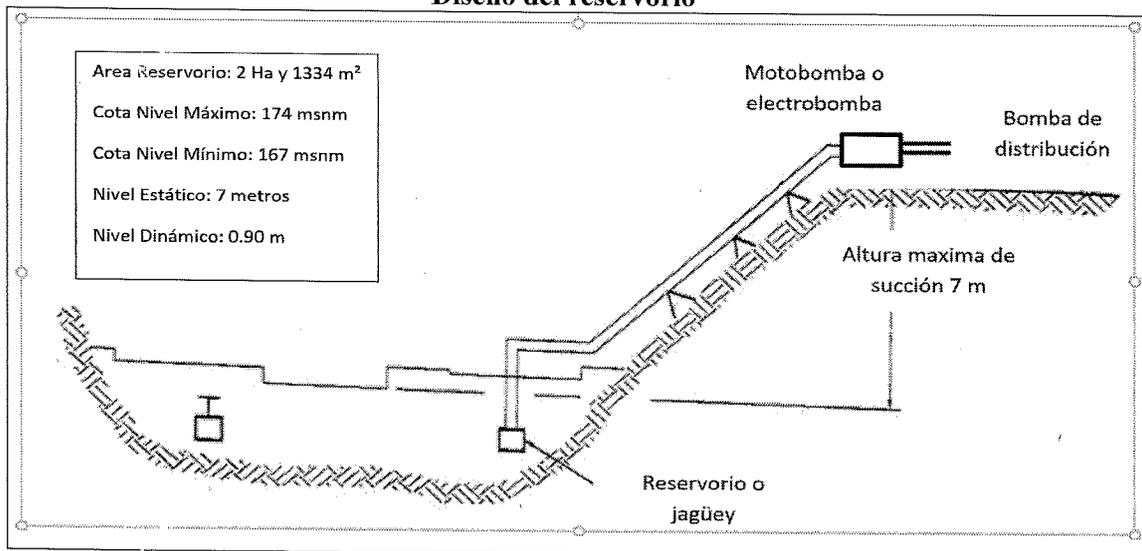
Continuación Resolución No 0282 de 06 OCT 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 22

Dimensiones del reservorio

- **Área vaso almacenamiento del reservorio:** 2 has 1334 m²
- **Profundidad promedia de excavación:** 7 m
- **Cota vertedero de reboce o desagüe:** 7 m
- **Diámetro de la tubería de succión:** 6" HG (Estación de bombeo No. 1)
- **Diámetro de la tubería de descarga:** 4" HG (Estación de bombeo No. 1)
- **Diámetro de la tubería de succión:** 4" PVC (Estación de bombeo No. 2)
- **Diámetro de la tubería de descarga:** 4" PVC (Estación de bombeo No. 2)
- **Filtros:** Esta categoría se recarga a través de perfilado del terreno natural del tajo filtrables y por la perforación de fondo, teniendo como fuente de abastecimiento el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial.

Diseño del reservorio



4.7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del reservorio

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente y a los cotejo en campo, se obtuvieron las características técnicas de los equipos de bombeo que se utilizarán en el aprovechamiento hídrico, como a continuación se detalla:

Características técnicas equipos de bombeo

Estación de Bombeo No. 1 – Plantas de Triturado No. 1 y No. 2
Marca de Equipo : Weg
Potencia: HP 30
Revolución: 1800 RPM



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0282

de 06 OCT 2020

Continuación Resolución No. de 06 OCT 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 23

Diámetro de Succión 6" Descarga 4"
Etiqueta de la bomba: HP 28 RPM:18000 HP 30 y Diámetro 260.
Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo está programado para ser explotado bajo un régimen de operación de 10 horas/día en forme intermitente.

Estación de Bombeo No. 2 - Planta de Triturado No. 3
Marca de Equipo : Bogue
Potencia: HP 20
Revolución: 1700 RPM
Diámetro de Succión 4" Descarga 4"
Etiqueta de la bomba : HP 20 RPM:17000
Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo está programado para ser explotado bajo un régimen de operación de 10 horas/día en forme intermitente.

4.8. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

Con base en los resultados de los aforos secuenciales realizados a caudal constante por el método volumétrico, a través de la operación de los equipos de bombes existentes y utilizados para el aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión, se obtuvo los siguientes datos.

- Aforo equipo de la Estación de Bombeo No. 1, para tal fin se utilizó una caneca de 200 litros por periodo promedio de llenado de 4 segundos, se obtiene un caudal resultante de 50 l/s.
- Aforo equipo de la Estación de Bombeo No. 2, para tal fin se utilizó una caneca de 200 litros por periodo promedio de llenado de 10 segundos, se obtiene un caudal resultante de 20 l/s.

4.9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo a la información técnica adjunta al expediente SGA 019 – 2009 propiedad de Corpocesar y a los cotejos en campo, las aguas aprovechables provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial a través de infiltraciones y flujo de fondo, en consecuencia no se aislaron las napas contenidas en la capa subterránea de suelo entre el límite superior 0 y el límite inferior 7 m.

4.10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está captando las aguas, de acuerdo al perfil de construcción del tajo, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en la capa subterránea de suelo entre el límite superior 0 y el límite inferior 7 m.

10

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 24

4.11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el tajo producto de la explotación de material de construcción no corresponde a la categoría de pozo saltante.

4.12. Tipo de aparato de medición de caudal

Los equipos de bombeo utilizados para el aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión, no cuentan con dispositivos de medición de caudal.

Es oportuno indicar que los sistema de medición de caudal, permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada de la fuente de origen, y así poder diligenciar y reportar los datos de consumo de los caudales otorgados en concesión, a través del Formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de consumos de caudales diarios.

4.13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante el desarrollo de la prueba de bombeo, poniendo en operación los 2 equipos de bombeos de la estaciones No. 1 con un caudal de descarga de 50 l/s y la No. 2 con un caudal de descarga de 20 l/s, y transcurrido un tiempo de 4 horas continuas a caudal constante, no se observó abatimiento del nivel estático inicial, y el nivel dinámico de operación se mantuvo estable, en consecuencia no se llevó a cabo la fase de recuperación del nivel estático inicial. En este orden de ideas, se considera que el aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión está en condiciones de ser operado con un régimen de operación de 10 horas/día de manera intermitente y 14 horas continuas de recuperación, más periodos intermitentes de descanso durante el régimen de operación.

En la prueba de bombeo, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, identificada con el código de inventario 00002009 propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro.

Resultados de la prueba de caudal

Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s (2 Motobombas)	Excavación en m A nivel del vertedero
7,0 m	7,0 m	0	70,0	7,0 m

Comportamientos hidráulicos obtenidos durante la prueba de caudal

Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
0	7,0	6,10	7,0

Teniendo en cuenta el comportamiento hidráulico inusual de las aguas almacenadas en el tajo durante la prueba de bombeo, y luego del análisis de los factores externos que inciden

4

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0282

06 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 25

directamente sobre este comportamiento, se concluyó, que el aporte de las aguas freáticas y las aguas por escorrentías que llegan al reservorio, están en equilibrio con el caudal captado a través de los dos equipos de bombeo (medido en 70 l/s), nos permite deducir que esa es la razón por la cual no hubo abatimiento del nivel estático inicial, ni del nivel dinámico de operación durante la prueba de bombeo.

En consecuencia, se considera que las aguas almacenadas en el tajo (reservorio) pueden ser aprovechadas con un régimen de operación de 10 horas/día de manera intermitente y un periodo de recarga o recuperación del acuífero de 14 horas continuas/día, más unos periodos de tiempo intermitentes dependiendo de la operación.

- 4.14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y a los cotejos en campo, se pudo determinar que no existen poblaciones conocidas que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que las aguas subterráneo (sic) pretendidas en concesión serán para el uso exclusivo en las actividades de la planta de triturado de la empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es la comunidad del municipio de Valledupar - Cesar, que solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de EMDUPAR S.A. ESP, que se abastece de la fuente hídrica superficial denominada Río Guatapurí, con derecho legalmente constituido otorgado mediante resolución No. 139 de Agosto 4 de 1987, modificada parcialmente por el acto administrativo No. 022 de febrero 25 de 2003, razón por la cual la comunidad de Valledupar no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

- 4.15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que deriven aguas del tajo objeto de la solicitud de concesión de aguas, que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico pretendido, por las razones técnicas expuestas.

En este orden de ideas, el caudal de aguas subterráneas, aguas lluvias y por escorrentías solicitadas en concesión, con un régimen de operación de 10 horas/día de manera interrumpida, será para uso exclusivo de la empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., y el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al área del proyecto, se encuentra en el predio Hacienda Italia a nombre de AGREGADOS DEL CESAR E.U., distanciados entre sí aproximadamente a 450 metros, con una asignación de 1,05 l/s con un


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 26

régimen de operación de 2 horas/días de manera intermitente, razón por la cual no resultarían afectados con el aprovechamiento pretendido.

Sin embargo es pertinente indicar que el régimen de explotación de las aguas del tajo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

4.16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como tajo objeto del aprovechamiento de las aguas solicitada en concesión, estaciones de bombeo No. 1 y 2, plantas de triturado No. 1, 2 y 3, de conducción y distribución de las aguas, ocupan terrenos del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

4.17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

De acuerdo a las necesidades planteadas, a los cotejos en campo y a la información complementaria aportada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, bajo el No. 10056 el día 4 de diciembre de 2017, el recurso hídrico se requiere para el riego de vía interna, humectación y lavado del material pétreo en el proceso de trituración, enjuague de mixer, generan unos sobrantes y lodos en las plantas de triturado, que son recolectados y conducen a una piscina de sedimentación, para su recirculación e incorporándolas al proceso de triturado.

En este orden de ideas, cuando las aguas almacenadas en la piscina de sedimentación alcanzan cierto nivel, no se bombea del reservorio, sino que se reutilizan estas aguas en el proceso industrial.

4.18 Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información técnica soporte de la solicitud de concesión de aguas presentada por la empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S, adjunta al expediente SGA 019 – 2009 y a la información complementaria aportada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, bajo el No. 00177 el día 10 de enero de 2020, el recurso hídrico solicitado en concesión se utilizará exclusivamente en las actividades de humectación de vías internas, así como en las bandas transportadoras de las trituradoras con el lavado del material para la obtención de un subproducto como es la arena, en el filtro de mangas de la planta de asfalto y el enjuague de los equipos Mixer, para lo cual solicita un caudal de 1,05 l/s.

La demanda de caudal promedio por día, para satisfacer las necesidades propuesta por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., se detalla en el siguiente cuadro.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 27

Tabla No. 1 – Demanda de caudal promedio para uso industrial

Actividad	Usos	Módulo o Cantidad	Régimen de operación	Q requerido (l/s)
1	Plantas de Triturado No. 1 y No. 2	7.000 l/día	10 horas	0,194
2	Planta de Asfalto	3.500 l/día	5 horas	0,194
3	Riego de Vías Internas	56.000 l/día	10 horas	0,65
4	Enjuague de Mixer	1.050 l/día	10 horas	0,012
Total				1,05 l/s

Fuente: El Usuario

Al respecto es pertinente indicar, que en el cálculo del caudal requerido para satisfacer las necesidades planteadas por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., no se consideró el caudal a captar a través de las dos (2) equipos de bombeo, estimado en 70 l/s, que debe ser ajustado a las condiciones existentes y operativas del proyecto.

En este orden de ideas, se procedió a verificar los datos establecidos en la Tabla No. 1 – Demanda de caudal promedio para uso industrial, observándose las siguientes inconsistencias en torno a que en el cálculo de consumo se establece que cada planta de triturado consume un volumen de 3.500 litros por día, sin embargo, no se incluyó la planta de triturado No. 3 (nueva en el proyecto), así mismo se observó una falla en el cálculo de consumo de agua para uso de riego de vías internas, específicamente en la unidad de litros por segundo, deducido del siguiente ejercicio, se dice que 56.000 litros se consumen por día en un periodo de 10 horas, haciendo la conversión tenemos que 1 hora es igual a 3.600 segundos, y las 10 horas son igual a 36.000 segundos, entonces tenemos que en 1 segundo se captaría un caudal de 1,56 l/s.

Así mismo, se procedió ajustar la demanda de agua de conformidad a los consumos propuestos por el peticionario, a las condiciones reales del aprovechamiento hídrico y a la información documental adjunta al expediente, obteniéndose los siguientes cálculos de consumo.

Tabla No. 2 – Demanda de caudal requerido Estación de Bombeo No. 1

Actividad	Usos	Módulo o Cantidad	Régimen de operación	Q requerido (l/s)
1	Plantas de Triturado No. 1 y No. 2	7.000 l/día	10 horas	0,194 l/s
2	Planta de Asfalto	3.500 l/día	5 horas	0,194 l/s
3	Riego de Vías Internas	56.000 l/día	10 horas	1,56 l/s
4	Enjuague de Mixer	1.050 l/día	10 horas	0,029 l/s
Total				1,98 l/s

De acuerdo a lo indicado en la Tabla No. 2, nos permite deducir que a través de la estación de bombeo No. 1, se captará un volumen de agua de 67.550 litros por día, que serán captados con el equipo de bombeo existente con capacidad de descarga de 50 l/s, con un régimen de operación de 23 minutos por día.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 28

Tabla No. 3 – Demanda de caudal requerido Estación de Bombeo No. 2

Actividad	Usos	Módulo o Cantidad	Régimen de operación	Q requerido (l/s)
1	Planta de Triturado No. 3	3.500 l/día	10 horas	0,097
Total		3.500 l/día		0,097 l/s

De acuerdo a lo indicado en la Tabla No. 3, nos permite deducir que a través de la estación de bombeo No. 2, se captará un volumen de agua de 3.500 litros por día, que serán captados con el equipo de bombeo existente con capacidad de descarga de 20 l/s, con un régimen de operación de 3 minutos por día.

En consecuencia, en las tablas siguientes se computa el caudal requerido y ajustado a la capacidad de descarga de los equipos de bombeo existentes.

Tabla No. 4 – Demanda de caudal Estación de Bombeo No. 1

Actividad	Usos	Módulo o Cantidad	Régimen de operación	Q a captar (l/s)
1	Plantas de Triturado No. 1 y No. 2	7.000 l/día	El volumen de agua requerida se captará con un régimen de bombeo de 3 minutos por día	50 l/s
2	Planta de Asfalto	3.500 l/día		
3	Riego de Vías Internas	56.000 l/día		
4	Enjuague de Mixer	1.050 l/día		
Total		67.550 l/día		50 l/s

Tabla No. 5 – Demanda de caudal Estación de Bombeo No. 2

Actividad	Usos	Módulo o Cantidad	Régimen de operación	Q a captar (l/s)
1	Planta de Triturado No. 3	3.500 l/día	El volumen de agua requerida se captará con un régimen de operación de 3 minutos de bombeo por día	20 l/s
Total		3.500 l/día		20 l/s

4.19 Concepto en torno a la concesión solicitada y al PUEAA presentado. (Si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión)

Concepto en torno a la concesión de aguas

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas provenientes de un reservorio producto del tajo de explotación de materiales de construcción, en contacto con los niveles (freáticos) de las aguas subterráneas presentes en el terreno, aguas de escorrentía superficial que allí se almacenan y en menor proporción aguas lluvias, ubicado al interior del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0282

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 29

minera No. 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008, a nombre de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificación tributaria No. 800.107.800-9.

El aprovechamiento de las aguas subterráneas, aguas de escorrentías y aguas lluvias, contenidas en el reservorio en mención, se captaran por el sistema de bombeo a través de dos (2) estaciones de bombeo ubicados en los puntos que a continuación se indica.

Estación de bombeo No. 1, estación fija, se encuentra ubicada en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'31,5" - W: 073°17'45,7", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura de 192 msnm, en beneficio a la Planta de Triturado No. 1, Planta de Triturado No. 2, Planta de Asfalto, Riego de Vías Internas y Enjuague de equipos Mixer, con un caudal de 50 l/s, en las condiciones y especificaciones que se indica en la tabla siguiente.

Demanda de caudal - Estación de Bombeo No. 1

Actividad	Usos	Módulo o Cantidad	Régimen de operación	Q a captar (l/s)
1	Plantas de Triturado No. 1 y No. 2	7.000 l/día	El volumen de agua requerida se captará con un régimen de bombeo de 3 minutos por día	50 l/s
2	Planta de Asfalto	3.500 l/día		
3	Riego de Vías Internas	56.000 l/día		
4	Enjuague de Mixer	1.050 l/día		
Total		67.550 l/día		50 l/s

Estación de bombeo No. 2, estación móvil, se ubica en dos puntos diferentes de acuerdo a la época del año. Durante la temporada de estiaje, que generalmente no se recibe aguas de escorrentías, se derivará directamente del reservorio en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'35,82" - W: 073°17'43,09", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura de 191 msnm, y durante la época de lluvias se captará directamente sobre del canal colector de las aguas de escorrentías que conduce al reservorio, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'36,6" - W: 073°17'43,8", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura de 191 msnm, en beneficio de la Planta de Triturado No. 3, con un caudal de 20 l/s, en las condiciones y especificaciones que se indica en la tabla siguiente.

Demanda de caudal - Estación de Bombeo No. 2

Actividad	Usos	Módulo o Cantidad	Régimen de operación	Q a captar (l/s)
1	Planta de Triturado No. 3	3.500 l/día	El volumen de agua requerida se captará con un régimen de operación de 3 minutos de bombeo por día	20 l/s
Total		3.500 l/día		20 l/s

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 30

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Cuando CORPOCESAR o el IDEAM, o las entidades que ejerzan sus funciones declaren cualquier emergencia por escases del recurso hídrico en la región, los peticionarios deberán cumplir las eventuales exigencias de tales pronunciamientos relacionadas con el uso del recurso.

Concepto en torno al PUEAA – PAVIMENTOS EL DORADO”.

Anexo al oficio radicado 00177 del 10 de enero de 2020, se encuentra el documento “Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA” cuya tabla de contenido se ajusta a los mínimos establecidos en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Por lo tanto, analizado cada uno de los componentes del Programa, se evidenció que el documento fue ajustado según el requerimiento establecido mediante acta de reunión suscrita el día 12 de noviembre de 2019. Dicho esto se considera técnicamente que el PUEAA cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.

4.20 Las demás que los comisionados consideren conveniente.

Es pertinente indicar que la servidora de Corpocesar LAURA VANESSA GRANADOS HINOJOSA - Ingeniera en Minas, asistió a las diligencias de inspección técnica ordenadas por Corpocesar mediante Auto No. 033 del 17 de Octubre de 2019, en el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No. 800.107.800-9, para nueva modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de Marzo de 2013, modificada parcialmente por Acto Administrativo No. 0090 del 27 de febrero de 2019, tendiente a adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión hídrica en beneficio del proyecto, participó en la evaluación de la información documental adjunta al expediente SGA 019 – 2009, y en la elaboración del presente concepto, sin embargo, no firma el presente informe debido a que no tiene contrato de prestación de servicio vigente.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

5. PARA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

5.1. Actividad (es) que Genera (n) Emisión (es)

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 31

Las emisiones de la producción de la producción de material agregado consisten básicamente de material particulado (PM) y material particulado con diámetro inferior a 10 micrómetros (PM10) los cuales se emiten en las diferentes operaciones de las plantas procesadoras de arena y grava tales como Transporte, tamizado, molienda y almacenamiento.

Otras fuentes de emisión considerable son las vías de acceso, Almacenamiento de agregados, tales como la carga o descarga de material en la pila o por acción del viento por corrientes fuertes, el movimiento de los caminos y los equipos de carga en el área de almacenamiento de la pila también puede generar emisiones de polvo.

La cantidad de emisiones de material particulado varían con la cantidad de volumen de agregados almacenados y dependen de tres parámetros del almacenamiento en las pilas: la edad de la pila, el contenido de humedad y la proporción de agregados finos.

En los procesos de alimentación de las tolvas y las emisiones de escape combinadas del secador, elevador y mezclador.

De otras fuentes dispersas, el proceso que más aporta en material particulado de acuerdo a la simulación es la trituración primaria a la atmosfera en tasas aun menores corresponden a las demás actividades de la planta de trituración (trituración secundaria, bandas de transporte y zaranda vibratoria), las pilas de almacenamiento de agregados y descargue a las volquetas.

5.2. Características y Condiciones Técnicas de las Emisiones

De acuerdo a la información presentada por le (sic) peticionario en la estimación de emisiones y modelación de la dispersión para las plantas de triturado y asfalto se identifican Emisiones de polvo al ambiente, procesos de emisiones fugitivas y emisiones de ductos, con las siguientes, características: Material particulado (PM) y material particulado con diámetro menor a 10 micrómetros (PM10) y Monóxido de carbono (CO), en el silo de almacenamiento de mezcla asfáltica y el proceso de descarga de estas a las volquetas.

Además, en la planta de asfalto de mezcla en caliente de este tipo es el secador de tambor rotatorio consistente de agua (en forma de vapor evaporado del agregado), material particulado, productos de combustión (dióxido de carbono CO₂, óxidos de Nitrógeno NO_x Y Óxidos de azufre SO_x), monóxido de carbono (CO) y pequeñas cantidades de compuestos orgánicos de varias especies (incluyendo componentes orgánicos (VOC), metano (CH₄) y contaminantes peligrosos (HAP). El CO y las emisiones de compuestos orgánicos resultan de la combustión incompleta del combustible.

5.3. Puntos de Emisiones


www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 32

De acuerdo con la información presentada por el usuario y la visita técnica se pudo identificar los puntos de emisiones enlistados a continuación:

- Clasificador.
- Banda Transportadora.
- Cargador.
- Escapes combinados del elevador, mezclador y secador.
- Silo de almacenamiento de mezcla.
- Descarga a camiones.
- Transportador.
- Caldera.
- Tanque de almacenamiento de mezcla.
- Tamizado en caliente.
- Pilas de almacenamiento de agregados.
- Alimentadores.
- Tolva de pesaje.
- Línea de retorno de finos.

5.4. Equipos, Infraestructura o Instalaciones para el Control de Emisiones.

Las especificaciones técnicas de la trituradora son las siguientes:

Trituradora primaria de Mandíbula de 15" * 24"

Altura máxima del suelo 6mts

Banda transportadora 24"

Zaranda vibratoria de diámetros de 3 m * 1.30 mts

Cono de trituración 3.25"

Banda de descarga de longitud 22 m, 22" de ancho.

La energía para la operación de la trituradora se genera por medio de una planta eléctrica que se consume aproximadamente 4 galones de ACPM/hora.

Producción de 440 Ton/día quiere decir 55 Ton/hora.

Las especificaciones técnicas de la planta de asfalto son las siguientes:

Modelo Ciber UACF17P-ME, este modelo permite mixtura externa y control de emisiones mediante filtros de mangas pisadas, a través de su configuración de tambor secador mezclador en contra flujo, ya que los finos normalmente se aportan a la atmosfera, por la operación de esta planta, con este sistema de filtros de mangas todos los finos producto del proceso de secado son reintegrados al proceso productivo, disminuyendo así los aportes de material particulado a la atmosfera, siempre y cuando estos filtros se encuentren en buen estado.

El volumen total de procesamiento es de 1500 metros cúbicos (m3) / mes, equivalente a 2850 Ton/mes (24 horas), es decir, 95 Ton/día, lo cual corresponde para una frecuencia de trabajo de 8 horas/días a una producción estimada de 12 Ton/hora.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

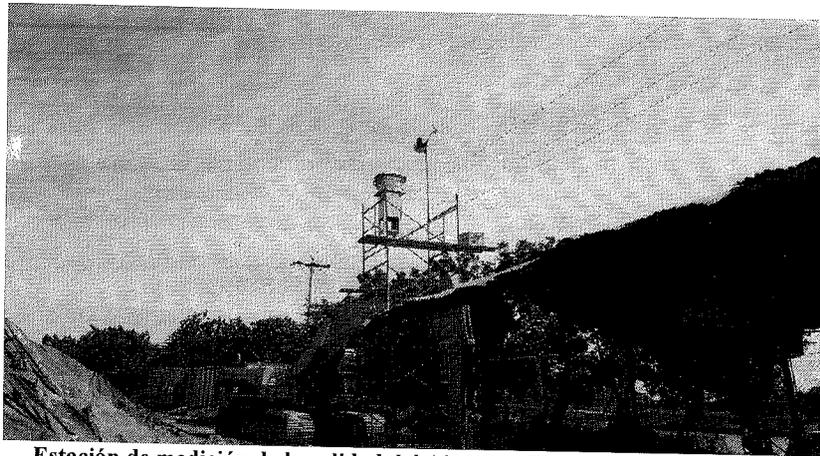
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 33

La planta cuenta con una estación de monitoreo de calidad de aire dotado de los equipos (Hybolt) para la obtención de datos de dispersión de partículas. Dicha estación se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas: 10°27'24,6" N – 73°17'43,3" W. Además, cuenta con medidor de velocidad de viento y gases NOx SOx.



Estación de medición de la calidad del Aire, PAVIMENTOS EL DORADO



Equipos de medición para el control de emisiones.

6. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.

Habiendo realizado el análisis de la información técnica entregada a la entidad, se pudo establecer que Pavimentos El Dorado S.A.S presentó toda la información necesaria para concluir el proceso en torno al informe definitivo.

Teniendo en cuenta el objeto y la justificación para realizar la modificación de la Licencia Ambiental, la información técnica aportada, lo observado durante el desarrollo de la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 34

inspección técnica y lo descrito en los puntos anteriores se emite concepto positivo con fin de efectuar la modificación de la Licencia Ambiental mediante Resolución No. 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de Marzo de 2013 y parcialmente modificada mediante Resolución No. 0090 del 27 de febrero de 2019, donde la modificación consiste en adicionar el permiso de emisiones atmosféricas y la concesión hídrica a la Licencia Ambiental.

6.1. Número de árboles y especies que se recomiendan sembrar

En la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica en beneficio del proyecto minero ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a favor de Pavimentos El Dorado S.A.S, con identificación tributaria. No. 800.107.800-9

La demanda del caudal será usada para la siguiente actividad:

- Humectación de las vías internas de la mina
- Lavado de material pétreo en las bandas transportadoras de las trituradoras
- Humectación de material pétreo dentro del filtro de mangas de la planta de asfalto
- Enjuague de los equipos mixer.

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

Uso Industrial		
Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	70
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	Industrial	0,059
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Uso Industrial	0,55

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{70 * 5 * (1 + 0,059)}{0,55} + 142 = 816 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 816 árboles, siguiendo el protocolo que establece el numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, donde se especifica, entre otros criterios, que en lo referido a la selección de especies

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0282

06 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

35

“Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.”

6.2. Concepto de la compensación

De acuerdo a la modificación de licencia ambiental pretendida si bien no abarca ampliación de área para la explotación minera, si compromete una nueva área del polígono minero para las labores de beneficio y transformación del material pétreo, área y actividad que en el momento del licenciamiento no fue evaluada y que debido a esto en el presente justifica la modificación planteada; de otra parte, si bien esta modificación no afecta directamente aspectos como: cobertura vegetal, fauna y flora, debido a que el área a ocupar corresponde a un área ya alterada en años anteriores para la construcción de la planta de trituración nueva, la misma si afecta indirectamente como producto de la mayor magnitud que alcanzan las emisiones de partículas y gases a la atmósfera y en consecuencia, aumenta la inmisión que recepciona las coberturas vegetales, fauna y flora de las áreas circundantes al proyecto y en aquellas excluidas del mismo. Estas afectaciones, constituyen impactos no mitigables sobre el componente biótico.

Además, otro aspecto evidente es que las actividades objeto de la modificación si afectan directamente el contexto paisajístico del sector debido especialmente a la infraestructura industrial ya instalada en el área de la planta. Bajo este contexto técnicamente es viable imponer compensación del componente biótico a la modificación de licencia ambiental que se pretende, en aplicación del Manual de Compensación del Componente Biótico que establece : “En los casos de ecosistemas transformados, si como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de la mitigación, se identifican impactos bióticos que tengan que ser compensados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas”. Bajo este contexto y teniendo en cuenta que el área a impactar es de aproximadamente 0,25 hectáreas, la compensación que debe ejecutar PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S en este caso es de 0,25 hectáreas, representada en una reforestación con especies forestales nativas.

6.3. Concepto en torno al programa del 1%

Con base a la información anexada a la solicitud de modificación de la licencia en torno al Programa de Inversión del 1%, es preciso manifestar que, para el establecimiento de la inversión en términos de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, es necesario que las áreas a intervenir sean previamente acordadas con la autoridad ambiental, mediante una reunión de concertación, una vez se presente el plan de acción de la ejecución del programa del 1%. También es relevante anotar que las especies a emplear en el proceso de restauración deben ser nativas de la zona que se defina para la intervención. Teniendo en cuenta estas consideraciones, se emite concepto técnico positivo respecto al Programa de Inversión del 1%, presentado por PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 36

6.4. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.
Las obligaciones que se sugieren en este punto, son acogidas por el despacho y se establecen en la parte resolutive de este acto administrativo.

7. REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA.

De acuerdo con el documento técnico aportado por la empresa con la solicitud de concesión, la caracterización físico-química y microbiológica de las aguas almacenadas en el reservorio principal de la mina El Dorado, presenta una calidad adecuada para el uso que la empresa solicita humectación de vías internas, así como en las bandas transportadoras de las trituradoras con el lavado del material para la obtención de un subproducto como es la arena, en el filtro de mangas de la planta de asfalto y el enjuague de los equipos Mixer. Dicha caracterización fue realizada a través del Laboratorio Nancy Flórez García S.A.S, el cual está acreditado por el IDEAM según Resolución N°0398 de 02 de mayo 2019 “por la cual se renueva y se extiende acreditación al LABORATORIO AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS NANCY FLOREZ GARCIA de la SOCIEDAD LABORATORIOS NANCY FLOEZ GARCIA SAS, para producir información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables”

8. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 8.1. El solicitante, Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No. 800.107.800-9, requiere hacer uso de las aguas para la operación de su proyecto minero y el procesamiento del material de construcción ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.
- 8.2. La solicitante, Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria No. 800.107.800-9, aportó información técnica que describe los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje, y manejo del recurso hídrico en la actividad declarada.
- 8.3. Se concluye que los caudales de explotación proyectados en la Mina El Dorado, no afectan los niveles piezómetros en los pozos y aljibes en la zona de estudio.
- 8.4. De acuerdo con el análisis fisicoquímico de calidad del agua almacenada en el reservorio de la Mina El Dorado, se considera que los parámetros son adecuados para el uso que se va a dar al agua solicitada en concesión (humectación de vías internas de la mina, así como en las bandas transportadoras de las trituradoras, lavado del material para la obtención de un subproducto como es la arena, en el filtro



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 37

de mangas de la planta de asfalto y el enjuague de los equipos que transportan el concreto –mixer), como parte del control de emisión de material particulado al aire.”

Que el anterior informe técnico recomienda imponer una serie de obligaciones, que son acogidas por el despacho y se insertarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir si ambientalmente es viable o no la modificación solicitada.

Que por mandato del parágrafo 1 del artículo 43 de la ley 99 de 1993, “Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.” La disposición en citas se encuentra reglamentada por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En el artículo 2.2.9.3.1.2 de dicho decreto, se consagra que la expresión fuente natural, corresponde al recurso hídrico superficial o subterráneo.

Que en el caso sub-examine es procedente modificar la licencia ambiental, teniendo en cuenta las causales contempladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

Que en el año 2010, para el trámite de expedición de la licencia ambiental (resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010), ya se había aportado certificación del ICANH en torno a evaluación y aprobación del plan de manejo del proyecto prospección arqueológica para el área de explotación en concesión, a la entonces denominada Pavimentos y Construcciones El Dorado Limitada.

Que milita en el expediente la documentación que el usuario presentó para la anterior modificación de la licencia ambiental contenida en la resolución No 0090 del 27 de febrero de 2019, entre la cual cabe resaltar la certificación de protocolización del proceso de consulta previa para el contrato de concesión 0167-2-20, suscrito por el Director de Consulta Previa del Ministerio del interior doctor Álvaro Echeverry Londoño y el Acta de Reunión de protocolización del proceso de consulta previa con Pavimentos El Dorado S.A.S y los Pueblos indígenas KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.

Que tal y como se indicó en un considerando anterior, las actividades de beneficio de dos plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta


www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 38

dosificadora de concreto, quedaron contempladas en la documentación del complemento del EIA y PMA que se presentó para la modificación de la licencia ambiental, que se produjo con la resolución No 0090 del 27 de febrero de 2019. En dicha resolución se impuso la obligación (entre otras) de **“Cumplir con lo establecido en el complemento del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, que fue presentado a Corpocesar para tramitar la presente modificación”**. En tal virtud cabe recordar, que para las plantas trituradoras de material pétreo y la planta de mezcla asfáltica, se deben cumplir las obligaciones correspondientes al permiso de emisión atmosférica, toda vez que dicha actividad requiere de dicho instrumento conforme a las disposiciones del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las plantas dosificadoras de concreto no se relacionan en el listado de la resolución 619 de 1997, pero les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución supra-dicha según el cual, **“Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 (compilado hoy en el decreto 1076 de 2015) y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes.”**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013 modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, en el sentido de adicionar de la siguiente manera y por el tiempo de vida útil del proyecto, el cuadro de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables en el proyecto minero:

1. Otorgar concesión para aprovechar aguas provenientes de un reservorio producto del tajo de explotación de materiales de construcción, en contacto con los niveles (freáticos) de las aguas subterráneas presentes en el terreno, aguas de escorrentía superficial que allí se almacenan y en menor proporción aguas lluvias, ubicado al interior del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008. El aprovechamiento de las aguas subterráneas, aguas de escorrentías y aguas lluvias, contenidas en el reservorio en mención, se captaran por el sistema de bombeo a través de dos (2) estaciones de bombeo ubicados en los puntos que a continuación se indica.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 39

Estación de bombeo No. 1, estación fija, se encuentra ubicada en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'31,5" - W: 073°17'45,7", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura de 192 msnm, en beneficio de la Planta de Triturado No. 1, Planta de Triturado No. 2, Planta de Asfalto, Riego de Vías Internas y Enjuague de equipos Mixer, con un caudal de 50 l/s, en las condiciones y especificaciones descritas en el informe técnico expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Estación de bombeo No. 2, estación móvil, se ubica en dos puntos diferentes de acuerdo a la época del año. Durante la temporada de estiaje, que generalmente no se recibe aguas de escorrentías, se derivará directamente del reservorio en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'35,82" - W: 073°17'43,09", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura de 191 msnm, y durante la época de lluvias se captará directamente sobre del canal colector de las aguas de escorrentías que conduce al reservorio, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'36,6" - W: 073°17'43,8", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura de 191 msnm, en beneficio de la Planta de Triturado No. 3, con un caudal de 20 l/s, en las condiciones y especificaciones descritas en el informe técnico expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad de la planta de triturados No 3. De esta forma se adicionan las actividades de beneficio de dos plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, que quedaron contempladas en la documentación del complemento del EIA y PMA que se presentó para la modificación de la licencia ambiental, que se produjo con la resolución No 0090 del 27 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de lo dispuesto en la resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada y de acuerdo al régimen de operación señalado en el informe transcrito en la parte motiva de esta resolución, ajustando el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción.
2. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica.
3. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
4. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento hídrico que se concede.
5. Instalar un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0282

de 06 OCT 2020

Continuación Resolución No 0282 de 06 OCT 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

40

6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar informes semestrales en torno al PUEAA.
10. Reportar a Corpocesar los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
11. Cumplir con el plan de inversión forzosa por la utilización del agua que fue presentado. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado. Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución se debe presentar el plan de acción de la ejecución del programa del 1%.
12. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
13. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
14. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practique la Corporación.
15. Cumplir en la actividad de las plantas de trituración y asfalto con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental. En la planta dosificadora para la producción de concreto hidráulico, de igual manera se debe cumplir con las normas de emisión establecidas en la normatividad ambiental vigente e igualmente estará sujeta al control y seguimiento ambiental por parte de la Corporación.
16. Establecer en un término no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
17. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de las Plantas, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
18. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de las plantas que pueda afectar los Recursos Naturales



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 41

- Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
19. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de las plantas, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad, para efectos de control y cumplimiento de las normas de ruido ambiental. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
 20. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
 21. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
 22. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de las Plantas, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de las plantas y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente. Se debe presentar además un mapa de ruido de las plantas.
 23. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
 24. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
 25. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
 26. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
 27. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera, generado por la operación del proyecto.
 28. Contar con un plan de contingencia para las actividades que generan emisiones atmosféricas. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de las plantas.
 29. Realizar anualmente (para la actividad correspondiente) muestreo isocinético siguiendo los lineamientos establecidos en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y comparar los resultados con la normatividad ambiental vigente.
 30. Contar con un programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, lo cual debe estar disponible en las actividades de seguimiento que practique la Corporación.
 31. Implementar inmediatamente, un sistema de carpado o riego que permita minimizar la dispersión del material particulado, proveniente del almacenamiento del material pétreo utilizado para la producción de la mezcla asfáltica.
 32. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, materiales contaminados, residuos de pinturas y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 42

- proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
33. Establecer y mantener barreras vivas por lo menos con tres (3) estratos (bajo, medio y alto) sobre el perímetro del lote donde operan las Plantas, con el objeto principal de controlar las emisiones atmosféricas a generarse.
 34. Adelantar la gestión correspondiente para la inscripción o actualización como generador de residuos peligrosos "RESPEL" ante Corpocesar.
 35. Realizar un programa de compensación consistente en el establecimiento de 0,25 hectáreas, de reforestación protectora con especies forestales nativas, con una densidad de plantación de 719 árboles por hectárea, en cuenca de influencia del proyecto minero, para lo cual debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental un plan de ejecución de la compensación en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído. El plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación; Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes; Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios de los predios a beneficiar en donde quede expresamente aceptado por estos que la reforestación es de tipo protector y su compromiso de conservarlas y cuidarlas luego de tres años para permitir su sostenibilidad en el tiempo; Especies nativas a utilizar en la plantación; Especificaciones técnicas de las actividades técnicas y culturales que se aplicarán al establecimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe estar entre 0,5 y 1,0 metro, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales, Especificaciones técnicas de las actividades técnicas y culturales que se aplicarán al mantenimiento de la plantación y para minimizar los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de su implementación; Descripción de las actividades de seguimiento y monitoreo de la plantación; Personal responsable del establecimiento y mantenimiento de la plantación; Cronograma de ejecución; Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. Pavimentos El Dorado S.A.S, debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
 36. Sembrar ochocientos dieciséis (816) árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión de aguas determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS


www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 43

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.


www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0282** de **06 OCT 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada, mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado por Resolución No. 0210 del 11 de marzo de 2013, modificada parcialmente por el Acto Administrativo No 0090 del 27 de febrero de 2019, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9

----- 44

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9 o a su apoderado legalmente constituido.

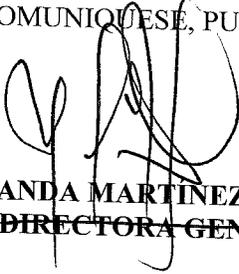
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **06 OCT 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente SGA-019-2009

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181